DECLARACIÓN DGCCARN Nº 801 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EXPENDIO DE COMBUSTIBLE – LUBRICANTES – GLP - MINISHOP; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARISTIDES CARDOZO BARRIOS CON REG. CTCA N° I-726, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CHRISTIAN DAVID LIMA BENITEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA N° 6100, 6103, CTA.CTE. CTRAL. N° 27–0724–12/13, UBICADO EN LA AVDA. ROJAS CAÑADA, COMPAÑÍA 7, DISTRITO DE J.A. SALDIVAR, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 22 de Julio de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 493/2019** de fecha 19/02/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Arq. Aristides Cardozo Barrios con Reg. CTCA N° I-726,** cuyo proponente es el **Señor Christian David Lima Benítez,** correspondiente al **Proyecto EXPENDIO DE COMBUSTIBLE – LUBRICANTES – GLP - MINISHOP;** desarrollado en la propiedad identificada con la **Matricula N° 6100, 6103, Cta. Cte. Ctral. N° 27–0724–12/13,** Ubicado En La Avda. Rojas Cañada, Compañía 7, Distrito De J.A. Saldivar, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 22795/19 de fecha 02/07/19**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 516/19 de fecha 01/07/2019,** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el emprendimiento se encuentra en etapa de proyecto y consistirá en expendio de combustibles líquidos derivados de petróleo (Gasoil y naftas), expendio de gas licuado de petróleo (GLP), venta de lubricantes, aceites, aditivos, otros, y minishop (venta de artículos varios). y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el proyecto se llevará a cabo en una superficie del terreno de 720 m2 y en una superficie a construir de 180 m2.----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio De Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Norma Paraguaya PNA 40 002 19. Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, Ley N°**

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 801 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO EXPENDIO DE COMBUSTIBLE – LUBRICANTES – GLP - MINISHOP; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARISTIDES CARDOZO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-726, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CHRISTIAN DAVID LIMA BENITEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº 6100, 6103, CTA.CTE. CTRAL. Nº 27–0724–12/13, UBICADO EN LA AVDA. ROJAS CAÑADA, COMPAÑÍA 7, DISTRITO DE J.A. SALDIVAR, DEPARTAMENTO CENTRAL"

716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar Certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo, planos general y plano de prevención aprobados por la Municipalidad.**----------

Art. 5º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7º **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIAp, del Proyecto** y **la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200527 (Doscientos Mil Quinientos Veintisiete)** y **Hoja de Seguridad Nº 200528 (Doscientos Mil Quinientos Veintiocho)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.---------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales